



INIDEP

INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACION
Y DESARROLLO PESQUERO

INFORME DE ASESORAMIENTO Y TRANSFERENCIA

Numero	Paginas	Fecha de aprobacion
010	019	02 FEB 2017
Direccion		
DIRECCIÓN DE INFORMACIÓN, OPERACIONES Y TECNOLOGIA		
Programa / Gabinete		
Maricultura y Biología Experimental		
Actividad		
Cultivo de pez limón		

ESTUDIO DE FACTIBILIDAD DE IMPORTACIÓN DE LARVAS Y/O JUVENILES DE PEZ LIMÓN (*Seriola lalandi*) DESDE LA EMPRESA CHILENA ACUINOR S.A

Con el objetivo de seguir avanzando en el estudio del cultivo de pez limón dentro del Programa de Maricultura y Biología Experimental del INIDEP, se expuso la posibilidad de importar juveniles de la empresa chilena Acuinor S.A, la cual viene exportando los mismos con éxito a Europa, Mexico y Estados Unidos. Esto permitirá realizar diversos ensayos de engorde que darán valiosa información sobre su cultivo hasta tanto se logren desoves del actual plantel de reproductores existente en nuestras instalaciones. Para ello se realizó el siguiente estudio en el que se dan a conocer los requisitos necesarios para la introducción de los juveniles a la Argentina y posteriormente al INIDEP. Como resultado de este informe se determinó que la introducción al país de juveniles de pez limón con destino a investigación es un hecho factible siguiendo las normativas vigentes del marco regulatorio argentino. Se detallan dichas normativas y procedimiento junto a los costos implicados para esta operación.

Citar Indicando la fuente. El contenido no debe ser reproducido total o parcialmente sin la expresa conformidad del INIDEP

SOLICITADO POR	Institución	Cargo

PREPARADO POR

Firma

Nombre: BERNATENE, FACUNDO

APROBADO POR

Jefe de Programa / Gabinete
Dr. Eddie O. Arisizabal

Jefe de Programa
Maricultura y Biología Experimental

Director de Área

Dr. OTTO C. WÖHLER
DIRECTOR
INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACION
Y DESARROLLO PESQUERO
Director Nacional de Investigación

Director del INIDEP



Estudio de factibilidad de importación de larvas y/o juveniles de pez limón (*Seriola lalandi*) desde la empresa chilena Acuinor S.A

Bernatene, Facundo

Instituto Nacional de Investigación y Desarrollo Pesquero. Programa de Maricultura y Biología Experimental

INTRODUCCIÓN

Este estudio tiene como objetivo determinar las cuestiones administrativas, operativas y económicas requeridas para la introducción de larvas/juveniles de pez limón (*Seriola lalandi*) destinados a investigación, desde la empresa chilena Acuinor a la Estación Experimental de Maricultura del INIDEP.

FINALIDAD DE LA IMPORTACIÓN

Dada la importancia que representa el avance en el desarrollo de la tecnología para el cultivo de esta especie, se considera muy oportuna la introducción de juveniles de la empresa chilena "Acuinor S.A".

Actualmente Acuinor es la única compañía en el mundo que puede suministrar huevos, larvas y juveniles de *S. lalandi* durante todo el año, la exportación de la mayor parte de ellos es a Europa, Asia y EE.UU. (Kolkovski y Lacámara, 2014).

Esto nos permitirá avanzar en estudios tales como: determinación de tasas de crecimiento, condiciones físico-químicas de cultivo, determinación de sistemas de cultivo, frecuencia de alimentación y densidades de cultivo que propicien el bienestar de los peces, reflejándose los mismos en un engorde adecuado en términos de duración y costos. Esto permitirá un avance considerable en el estudio local de la especie, acortando los tiempos en el desarrollo de la tecnología de su cultivo y aportando datos muy valiosos al momento de lograr desoves del plantel actual de reproductores existente en nuestras instalaciones.

Como es sabido los reproductores necesitan un tiempo variable de adaptación para desovar en cautiverio, por lo que de esta manera se avanzaría paralelamente con el estudio y maduración de los reproductores.

NORMATIVAS ACTUALES DE IMPORTACIÓN DE ORGANISMOS ACUÁTICOS VIVOS CON DESTINO A INVESTIGACIÓN

Se transcriben a continuación los artículos 13 y 14 de la Resolución 1314/2005 de la Secretaría de Agricultura Ganadería y Pesca que se consideran relevantes para el objeto de éste informe.



Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca de la Nación
Acuicultura
Resolución 1314/2005, Art 13.

En el caso de tratarse de una importación o exportación de especies exóticas y/o autóctonas vivas o de sus subproductos y atendiendo a analizar cada caso en forma individual, el interesado deberá previamente, efectuar una solicitud ante la Dirección Nacional de Acuicultura, acompañada de la siguiente información:

- a) Datos correspondientes a las personas físicas o jurídicas que deseen realizar la introducción y que serán responsables de la misma, debidamente inscripta/s en organismos nacionales de recaudación fiscal y previsional, incluyendo en la carátula inicial de carpeta, los datos domiciliarios, teléfono-fax y correo electrónico.
- b) Fotocopia del contrato social, nombre y apellido, número y tipo de documento de identidad de su representante legal y constancia que acredite dicho carácter, si correspondiere.
- c) Nombre científico y común de la/s especie/s y/o razas que se deseen importar/exportar, así como la cantidad individual de cada una de ellas, acompañado de su nombre científico y vulgar; aportando en todos los casos los datos respecto del estadio del ciclo de vida: cistos, ovas embrionadas, semen, larvas, post-larvas, juveniles, adultos y/o reproductores o cualquier otro dato de referencia
- d) Referencias sobre origen y procedencia del material.
- e) Fecha aproximada de la importación.
- f) Para importación deberá adjuntarse la autorización de ingreso a la provincia expedida por la autoridad competente.

Art. 14. — En todos los casos, la Autoridad de Aplicación intervendrá emitiendo además los Certificados de Autorización correspondientes a ingreso o egreso de especies autóctonas o exóticas vivas de carácter ornamental o para cultivo. En el caso de obtener la habilitación y poseer un número de registro, el solicitante deberá efectuar la solicitud específica correspondiente para cada trámite en particular de importación o exportación de elementos vivos, recibiendo en caso de ser admitida la misma un Certificado de Autorización que deberá ser presentado ante la autoridad competente a nivel nacional (SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA) donde se proseguirá con el trámite.

*Se considera conveniente llevar la solicitud con dichos requisitos personalmente ante de la Dirección Nacional de Acuicultura ya que cada pedido es tratado y analizado individualmente para cada especie y no hay una reglamentación previa para el ingreso de *Seriola lalandi*. Dicha Dirección además determinará si es necesario un estudio previo de impacto ambiental y si es necesaria una autorización de la dirección de Fauna Silvestre.*



NORMATIVAS DE SEGURIDAD E HIGIENE IMPUESTAS POR SENASA (SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA)

CONSIDERANDO:

Que el Decreto N° 1.585 del 19 de diciembre de 1996 establece en su Artículo 2°, modificado por el Artículo 3° de su similar N° 825 del 10 de junio de 2010, que el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA tiene como responsabilidad ejecutar las políticas nacionales en materia de sanidad y calidad animal y vegetal, y verificar el cumplimiento de la normativa vigente en la materia.

Que el Anexo II de dicho decreto dispone que el mencionado Servicio Nacional tiene como uno de sus objetivos, la preservación y optimización de la condición zoonosaria de la REPUBLICA ARGENTINA y lo faculta a establecer las exigencias sanitarias que deberán cumplirse para autorizar el ingreso a dicho país de animales vivos y su material de multiplicación, así como productos y subproductos derivados de los mismos.

LA PRESIDENTA DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA RESUELVE:

CONDICIONES SANITARIAS PARA AUTORIZAR LA IMPORTACIÓN A LA REPUBLICA ARGENTINA DE ORGANISMOS ACUÁTICOS VIVOS CON DESTINO A INVESTIGACIÓN

ARTICULO 1° — Objeto. Se aprueban las exigencias sanitarias que deben cumplir los Interesados que deseen importar organismos acuáticos vivos con destino a investigación a la REPUBLICA ARGENTINA a través de sus puestos de frontera.

ARTICULO 2° — Alcance. Los términos establecidos en la presente resolución y sus Anexos I, II y III, son de aplicación obligatoria para el ingreso a la REPUBLICA ARGENTINA de organismos acuáticos vivos con destino a investigación. Su cumplimiento es condición necesaria para otorgar la autorización de importación de dichos organismos.

ARTICULO 3° — Especies de animales pasibles de importación. A los efectos de esta norma, quedan alcanzados los moluscos, crustáceos, peces y anfibios que posean un ciclo biológico en relación directa o en parte dentro del agua, que ingresen a la REPUBLICA ARGENTINA con destino a investigación.

ARTICULO 4° — Exigencias específicas del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA (SENASA). Atento a las características y la diversidad de enfermedades que pueden afectar a las especies incluidas en los alcances de esta resolución, así como por su posible impacto negativo según el destino de uso para el cual son importados estos organismos acuáticos vivos a la REPUBLICA ARGENTINA, las áreas técnicas del SENASA con injerencia en la materia, podrán exigir la certificación por parte de la Autoridad Veterinaria del país exportador de garantías sanitarias adicionales a las detalladas en la presente resolución, que serán comunicadas al interesado en el momento de presentar la solicitud de importación para su aprobación por el SENASA.



ARTICULO 5° — Otras Autoridades de Aplicación. Las condiciones establecidas por el SENASA para autorizar la importación de organismos acuáticos vivos a la REPUBLICA ARGENTINA con destino a investigación, se corresponden con aquellas fijadas al respecto por:

Inciso a) La SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, a través de la Dirección de Fauna Silvestre, como autoridad competente en materia de protección de especies de la fauna silvestre y de su impacto sobre el medio ambiente mediante el control de su comercio.

Inciso b) La Subsecretaría de Pesca y Acuicultura dependiente de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, a través de la Dirección de Acuicultura, cuando corresponda, de acuerdo a la competencia conferida por la legislación nacional vigente.

Inciso c) La ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MEDICA (ANMAT), cuando proceda, en su carácter de autoridad competente en el ámbito del MINISTERIO DE SALUD, en materia de aprobación de la reglamentación para bioterios de laboratorios elaboradores de especialidades medicinales y/o los laboratorios que realicen ensayos de control de calidad de especialidades medicinales, que utilicen animales de experimentación **(No sería necesario en este caso)**.

Inciso d) La COMISIÓN NACIONAL ASESORA DE BIOTECNOLOGÍA AGROPECUARIA (CONABIA), cuando proceda, como la autoridad competente que funciona en el ámbito del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, en materia de requisitos técnicos y de bioseguridad que deben reunir los materiales genéticos obtenidos por procedimientos biotecnológicos **(No sería necesario en dicho caso)**.

ARTICULO 6° — Pedidos de Exención. Cualquier pedido de exención de las exigencias de certificación establecidas en la presente resolución y en el CERTIFICADO VETERINARIO INTERNACIONAL PARA AMPARAR LA EXPORTACIÓN DE ORGANISMOS ACUÁTICOS VIVOS A LA REPUBLICA ARGENTINA CON DESTINO A INVESTIGACIÓN, establecido en el Anexo III de la presente resolución, debe ser presentado ante el SENASA por la Autoridad Veterinaria del país exportador, adjuntando toda la información necesaria para su valoración, junto con una recomendación que avale el pedido. Estas exenciones sólo son otorgadas por el SENASA cuando, una vez evaluadas, quede demostrado que no se afecta la seguridad sanitaria del envío.

ARTICULO 8° — Aprobación de la solicitud de importación:

Inciso a) El Interesado debe presentar la SOLICITUD DE IMPORTACIÓN DE ORGANISMOS ACUÁTICOS VIVOS CON DESTINO A INVESTIGACIÓN, conformada de acuerdo a lo establecido en el Anexo II de la presente resolución.

Inciso b) El formulario de la solicitud puede ser obtenido en la página web del SENASA. Dicha solicitud debe tramitarse por ante la Casa Central del SENASA o en sus unidades descentralizadas expresamente habilitadas para realizarla, cuyos datos pueden obtenerse en las Direcciones de Centros Regionales del SENASA.



Inciso c) La solicitud de importación debe ser aprobada por el SENASA con anterioridad al embarque de los organismos acuáticos vivos en el país exportador, caso contrario no se permitirá su ingreso a la REPUBLICA ARGENTINA.

ARTICULO 9° — Documentación de otros Organismos. El interesado debe acompañar a la presentación de la solicitud de importación del SENASA para su aprobación, UN (1) ejemplar de las autorizaciones de importación otorgadas previamente por la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE, a través de la Dirección de Fauna Silvestre y, cuando corresponda, por la Dirección de Acuicultura, la ANMAT y por la CONABIA.

ARTICULO 10. — Vigencia. El SENASA otorga a la SOLICITUD DE IMPORTACIÓN DE ORGANISMOS ACUÁTICOS VIVOS CON DESTINO A INVESTIGACIÓN una validez de TREINTA (30) días corridos, contados a partir de la fecha de su autorización. Dicha validez puede ser revocada con anterioridad al vencimiento del plazo indicado, cuando razones de índole sanitaria así lo justifiquen.

OBLIGACIONES DEL INTERESADO

ARTICULO 11. — El interesado en importar organismos acuáticos vivos a la REPUBLICA ARGENTINA con destino a investigación debe cumplir con las siguientes obligaciones:

Inciso a) Aranceles: debe abonar los aranceles correspondientes a la operatoria de importación, de acuerdo a lo establecido por la normativa vigente.

Inciso b) Debe cumplir con los requisitos exigidos por cualquier otra autoridad de la REPUBLICA ARGENTINA con competencia en la materia, entre ellas, la Dirección General de Aduanas de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS (AFIP). Estas exigencias deben ser cumplimentadas, tanto en forma previa al ingreso de los organismos acuáticos vivos al país, como con posterioridad al mismo, con la debida diligencia y rapidez a fin de asegurar su bienestar y supervivencia.

Inciso c) Al ingreso de estos organismos acuáticos vivos al Establecimiento de Destino, el interesado debe tratar todo el material desechable que acompañe a esta remesa, de modo de evitar todo riesgo de propagación de enfermedades y de destinos de uso no autorizados, incluido los dispositivos utilizados para el transporte, si no fueran de material autoclavable.

Inciso d) Debe comunicar en forma inmediata y de manera fehaciente al SENASA cualquier tipo de contingencia sanitaria que ocurra en el Establecimiento de Destino de alojamiento de los organismos acuáticos vivos en la REPUBLICA ARGENTINA, que pudiera afectar la sanidad animal y/o la salud pública.

Inciso e) Debe conformar el formulario aprobado en el Anexo I de la presente resolución, en el que detalle el proyecto de investigación, sus responsables y en qué se involucrarán los organismos acuáticos vivos importados, que deberá entregar en forma conjunta con la Solicitud de Importación, de acuerdo a lo detallado en el Artículo 8° de la presente.

ARTICULO 12. — El Establecimiento de Acuicultura de Origen debe cumplir con los siguientes requisitos:

Introducción de pez limón desde Chile.



Inciso a) Las instalaciones del Establecimiento de Acuicultura deben contar con reconocimiento oficial de la Autoridad Competente del país exportador, que garantice la existencia de un sistema de controles sanitarios regulares sobre aquellos agentes de cualquier naturaleza que pudieran afectar a estos organismos acuáticos.

Inciso b) Debe poseer un sector en el cual permanecerán los organismos acuáticos vivos a ser exportados, en condiciones de aislamiento, durante los VEINTIÚN (21) días previos a su embarque hacia la REPUBLICA ARGENTINA.

Inciso c) Durante el período mencionado en el artículo precedente, debe constatarse la ausencia de evidencias de enfermedades infectocontagiosas, parasitarias y/o micóticas propias de la especie, capaces de ser vehiculizadas por estos organismos acuáticos.

CERTIFICADO VETERINARIO INTERNACIONAL

ARTICULO 13. — Requisitos. Los organismos acuáticos vivos deben arribar al Puesto de Frontera en la REPUBLICA ARGENTINA acompañados y amparados por el ejemplar original del CERTIFICADO VETERINARIO INTERNACIONAL PARA AMPARAR LA EXPORTACIÓN DE ORGANISMOS ACUÁTICOS VIVOS A LA REPUBLICA ARGENTINA CON DESTINO A INVESTIGACIÓN, Anexo III de la presente resolución.

ARTICULO 14. — Período de validez: El SENASA otorga a dicho certificado una validez de DIEZ (10) días corridos contados a partir de la fecha de su expedición.

ARTICULO 15. — Idioma. Si el idioma del país exportador no fuera el español, el CERTIFICADO VETERINARIO INTERNACIONAL PARA AMPARAR LA EXPORTACIÓN DE ORGANISMOS ACUÁTICOS VIVOS A LA REPUBLICA ARGENTINA CON DESTINO A INVESTIGACIÓN debe estar redactado también en dicho idioma. En el supuesto caso que parte de este certificado o la totalidad del mismo, no cumpla con esta premisa, para autorizar su ingreso a la REPUBLICA ARGENTINA debe presentarse la correspondiente traducción efectuada por Traductor Público Nacional.

ARTICULO 16. — Confección. El CERTIFICADO VETERINARIO INTERNACIONAL PARA AMPARAR LA EXPORTACIÓN DE ORGANISMOS ACUÁTICOS VIVOS A LA REPUBLICA ARGENTINA CON DESTINO A INVESTIGACIÓN debe confeccionarse con todos los datos contenidos en el modelo incorporado en el Anexo III de la presente resolución, debe estar firmado por un Veterinario Oficial perteneciente a la Autoridad Veterinaria del país exportador, y sellado en cada página con un sello oficial de dicha Autoridad Veterinaria. El color de la tinta del sello y de la firma debe ser diferente al de la tinta de impresión del certificado.

EMBARQUE Y TRANSPORTE A LA REPUBLICA ARGENTINA

ARTICULO 17. — Condiciones:

Inciso a) Los organismos acuáticos vivos deben trasladarse desde el país exportador alojados en dispositivos apropiados según las normas vigentes en la vía de transporte utilizada, en especial construidos de conformidad con las normas de la International Air



Transport Association (IATA) sobre transporte aéreo internacional de animales vivos, que garanticen las condiciones de seguridad y bienestar apropiados.

Inciso b) El interesado es el responsable de las potenciales regulaciones fijadas por las Autoridades Competentes vigentes en los países de tránsito que existan en el itinerario del embarque de estos organismos acuáticos vivos hacia la REPUBLICA ARGENTINA.

ARRIBO A LA REPUBLICA ARGENTINA

ARTICULO 18. — Comunicación de arribo. Requisitos. Plazo.

Inciso a) El interesado debe comunicar el arribo de estos organismos acuáticos vivos por medio fehaciente al SENASA destacado en el Puesto de Frontera de ingreso de los mismos a la REPUBLICA ARGENTINA, con una antelación no menor a VEINTICUATRO (24) horas hábiles conforme lo establecido en el Anexo I, apartado g), inciso 14) de la Resolución N° 1.354 del 27 de octubre de 1994 del ex SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL.

Inciso b) En el Puesto de Frontera de arribo, el SENASA debe proceder a emitir el correspondiente Documento de Tránsito tras los controles satisfactorios de importación llevados a cabo por el personal de dicho Servicio Nacional allí destacado. Este Documento de Tránsito ampara el traslado de los organismos acuáticos vivos ingresados hasta el Establecimiento de Destino autorizado por el SENASA.

Inciso c) El arribo a la REPUBLICA ARGENTINA de organismos acuáticos vivos con destino a investigación sin la correspondiente SOLICITUD DE IMPORTACIÓN DE ORGANISMOS ACUÁTICOS VIVOS CON DESTINO A INVESTIGACIÓN debidamente aprobada o sin el amparo del CERTIFICADO VETERINARIO INTERNACIONAL PARA AMPARAR LA EXPORTACIÓN DE ORGANISMOS ACUÁTICOS VIVOS A LA REPUBLICA ARGENTINA CON DESTINO A INVESTIGACIÓN, o incumpliendo cualquiera de los requisitos establecidos en las presentes Condiciones Sanitarias, da lugar a la adopción de las medidas sanitarias establecidas en el Artículo 19 de la presente resolución.

ARTICULO 19. — Medidas Sanitarias. El SENASA puede disponer la reexpedición de los organismos acuáticos vivos al país exportador; su retención y aislamiento hasta la posible regularización técnico administrativa de su situación o la aplicación de las medidas dispuestas en la Resolución N° 38 del 3 de febrero de 2012 del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, que habilita entre otras el decomiso y/o su sacrificio sanitario. En todos los casos, los gastos y pérdidas ocasionados, corren por cuenta del interesado.

ARTICULO 20. — Declaración Jurada Información sobre el Proyecto de Investigación y sus Responsables. Se aprueba el formulario DECLARACIÓN JURADA INFORMACIÓN SOBRE EL PROYECTO DE INVESTIGACIÓN Y SUS RESPONSABLES, que como Anexo I forma parte integrante de la presente resolución.

ARTICULO 21. — Solicitud de Importación de Organismos Acuáticos Vivos con destino a Investigación. Se aprueba el formulario SOLICITUD DE IMPORTACIÓN DE ORGANISMOS ACUÁTICOS VIVOS CON DESTINO A INVESTIGACIÓN, que como Anexo II forma parte integrante de la presente resolución.



ARTICULO 22. — Certificado Veterinario Internacional para amparar la importación de organismos acuáticos vivos a la REPUBLICA ARGENTINA con destino a investigación. Se aprueba el CERTIFICADO VETERINARIO INTERNACIONAL PARA AMPARAR LA EXPORTACIÓN DE ORGANISMOS ACUÁTICOS VIVOS A LA REPUBLICA ARGENTINA CON DESTINO A INVESTIGACIÓN, que como Anexo III forma parte integrante de la presente resolución.

ARTICULO 24. — Sanciones. Los infractores a la presente resolución son pasibles de las sanciones que pudieren corresponder de conformidad con lo establecido por el Capítulo VI del Decreto N° 1.585 del 19 de diciembre de 1996.

ANEXOS:

ANEXO I

DECLARACIÓN JURADA - INFORMACIÓN SOBRE EL PROYECTO DE INVESTIGACIÓN Y SUS RESPONSABLES (Artículo 20)

Lugar y Fecha:.....

SEÑORES SENASA:

Me dirijo a ustedes en mi carácter de Responsable ante el SENASA, con relación a la Norma de ese Servicio Nacional que regula el ingreso a la REPÚBLICA ARGENTINA de Organismos acuáticos vivos (moluscos, crustáceos, peces y anfibios) con destino a investigación, la cual declaro conocer en todos sus términos.

En este sentido, cumplo en informar a través de la presente que los organismos de los que solicito la autorización de su ingreso al país, serán utilizados en un proyecto de investigación consistente en (describir someramente):

.....
.....

En el mismo orden de ideas declaro haber tramitado la debida intervención de la Dirección de Fauna Silvestre, de la Dirección de Acuicultura, de la ANMAT y de la CONABIA (en todos los casos cuando correspondiera), acompañando por lo tanto un ejemplar de cada una de ellas a la Solicitud de Importación de Organismos acuáticos vivos con destino a investigación, del SENASA.

Asimismo, declaro que no se realizará desvío de uso de estos organismos acuáticos vivos destinados a investigación, terminando su ciclo de vida dentro del establecimiento donde se desarrollará la investigación.

Finalmente, expreso que en el caso de producirse residuos, como consecuencia de este trabajo de investigación, los mismos serán destruidos con mecanismos que aseguren la inactivación de cualquier agente biológico de características patógenas, comprometiéndome a que, ante situación no prevista, daré inmediato aviso a ese Servicio Nacional.

Dejo constancia que todo lo expuesto reviste carácter de DECLARACIÓN JURADA.

Firma:

Aclaración:

Tipo y Número de documento:

Institución, Organismo o Empresa:

Cargo o funciones que desempeño:

Dirección, Teléfono, Fax y mail:



ANEXO II

SOLICITUD N°

SOLICITUD DE IMPORTACIÓN DE ORGANISMOS ACUÁTICOS VIVOS ⁽¹⁾ CON DESTINO A INVESTIGACIÓN (Artículo 21)

⁽¹⁾ Se refiere exclusivamente a moluscos, crustáceos, peces y anfibios que posean un ciclo biológico en relación directa o en parte dentro del agua.

Declaro bajo juramento que la totalidad de los datos volcados en la presente Solicitud de Importación son veraces, y que conozco la normativa vigente del SENASA y de otros Organismos involucrados en la materia.

La presente Solicitud de Importación

- o Debe ser presentada ante el SENASA por duplicado, con ambos ejemplares firmados en original.
- o Una vez autorizada por SENASA, debe ser entregada por el Interesado en la Inspección Veterinaria del SENASA destacada en el puesto de frontera de arribo a la REPÚBLICA ARGENTINA para tramitar su admisión sanitaria.
- o Carece de validez para su presentación ante la Dirección General de Aduanas.

IMPORTACIÓN

PAÍS EXPORTADOR:

FECHA APROXIMADA DEL ARRIBO:/...../.....

PUNTO DE INGRESO HABILITADO POR SENASA:

CORRESPONDIENTE A LA DIRECCIÓN DE CENTRO REGIONAL DEL SENASA:

DESCRIPCIÓN DEL EMBARQUE

Establecimiento Proveedor:

Cantidad, género, especies (cantidad en letras y números - nombre común y nombre científico) etc.

INTERESADO

Nombre y apellido:

Tipo y N° documento: Tcel / fax / mail:

Ubicación del Establecimiento de Destino (Provincia, partido o departamento, dirección, etc.):

INTERVENCIÓN DE OTROS ORGANISMOS DE LOS QUE ACOMPAÑO CONSTANCIA

Dirección de Fauna Silvestre ANMAT CONABIA ACUICULTURA

(Marcar lo que corresponda)



Acompaño a la presente UN (1) ejemplar de la DECLARACIÓN JURADA - INFORMACIÓN SOBRE EL PROYECTO DE INVESTIGACIÓN Y SUS RESPONSABLES debidamente conformado.

Lugar:.....

Fecha:.....

.....
Firma, aclaración e identificación del documento

AUTORIZACIÓN SENASA Validez TREINTA (30) días	
Fecha de autorización:.....
Cupón de Pago N°:.....
IDENTIFICACIÓN DEL ESTABLECIMIENTO DE DESTINO AUTORIZADO POR SENASA ADONDE DEBERÁN ENVIARSE ESTOS ORGANISMOS ACUÁTICOS VIVOS DESDE EL PUESTO DE FRONTERA DE ARRIBO A LA REPÚBLICA ARGENTINA	
.....	
Firma y Sello	
Funcionario del SENASA interviniente	



ANEXO III

Membrete de la Administración Veterinaria del país exportador

CERTIFICADO VETERINARIO INTERNACIONAL
PARA AMPARAR LA EXPORTACIÓN DE ORGANISMOS ACUÁTICOS VIVOS ⁽¹⁾ CON
DESTINO A INVESTIGACIÓN A LA REPÚBLICA ARGENTINA (Artículo 22)

CERTIFICADO N°

I) DATOS GENERALES

AUTORIDAD VETERINARIA QUE EXPIDE ESTE CERTIFICADO:

PAÍS EXPORTADOR:
Nombre y dirección del expedidor:
Establecimiento de Acuicultura de Origen:

Nombre y dirección del destinatario en la REPÚBLICA ARGENTINA:
.....
.....
Establecimiento o Institución de Destino:
.....
.....



DEL EMBARQUE DE LOS ORGANISMOS ACUÁTICOS VIVOS (1)

Descripción: Cantidad, género, especies (cantidad en letras y números - nombre común y nombre científico) etc.

(1) Se refiere exclusivamente a moluscos, crustáceos, peces y anfibios que posean un ciclo biológico en relación directa o en parte dentro del agua.

II) DECLARACIÓN SANITARIA

El Veterinario Oficial de la Autoridad Veterinaria abajo firmante CERTIFICA respecto al embarque de los Organismos acuáticos vivos con destino a investigación anteriormente descritos, que:

1. Cumple con la totalidad de las Condiciones Sanitarias establecidas por el SENASA para autorizar su importación a la REPÚBLICA ARGENTINA, en lo que corresponda a la certificación y garantías de competencia de esta Autoridad Veterinaria.
2. Proviene de un Establecimiento de Acuicultura de Origen que cuenta con reconocimiento oficial de la Autoridad Competente, quien acredita la calidad sanitaria de los Organismos acuáticos vivos a ser exportados a la REPÚBLICA ARGENTINA en cuanto a la ausencia de endoparásitos y ectoparásitos, así como de cualquier agente microbiano y/o micótico que pudiera afectar a estas especies o al hombre.
3. Han permanecido en aislamiento dentro de instalaciones que son inspeccionadas regularmente por la Autoridad Competente responsable, durante los últimos VEINTIUN (21) días previos a su embarque hacia la REPÚBLICA ARGENTINA.
4. Fueron inspeccionados por personal de esta Autoridad Veterinaria previo a su embarque hacia la REPÚBLICA ARGENTINA, constatando la ausencia de evidencias de enfermedades infectocontagiosas, parasitarias y/o micóticas propias de la especie, hallándose aptos para su traslado.
5. Serán transportados en contenedores que les aseguren condiciones óptimas y seguras de traslado, supervivencia y manipulación.

EL PRESENTE CERTIFICADO TIENE UNA VALIDEZ DE DIEZ (10) DÍAS CORRIDOS, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE SU EXPEDICIÓN.

Emitido en a los
(lugar)

Sello oficial

.....
Firma y aclaración del Veterinario Oficial de la Autoridad Veterinaria



CUARENTENA DE ACLIMATACIÓN

Sobre la consulta realizada a la dirección de normas cuarentenarias de SENASA la misma responde:

“Los peces no requieren cuarentena pos-ingreso, esto se debe a que terminarán su ciclo de vida dentro del establecimiento donde se realizará la investigación” (mail adjunto).

COSTOS DEL MATERIAL BIOLÓGICO A IMPORTAR, ARANCELES SENASA Y LOGÍSTICA

COSTO DEL MATERIAL BIOLÓGICO

Juveniles ex –Hatchery 1 gr	USD 3,5 c/u
Costo de envío	USD 212 c/100u
Derechos de importación AFIP	4%

ARANCELES SENASA Resolución MAGyP y 689/2014

-Certificado de admisión zootécnica	\$ 82
-Importación- inspección de contenedores de transporte de peces (hasta diez contenedores por cada uno)	\$ 29
-Más de diez contenedores – por cada uno de los restantes-	\$ 10
-Documento de tránsito de animales	\$ 8,60

Existe la posibilidad de realizar el traslado también por vía terrestre. A continuación se detalla el recorrido y los costos de ida (figura 1).



Figura 1. Mapa e información del recorrido hasta la empresa Acuinor.



DISPONIBILIDAD DE INSTALACIONES

Actualmente se encuentra disponibles las siguientes instalaciones para albergar los peces a importar y realizar diversos ensayos:

- Rack de nueve tanques de 300 l c/u con su respectivo sistema de recirculación.
- Un sistema de pre-engorde que cuenta con 4 tanques de 1.500 l c/u.
- Un tanque de engorde de 28.000 l.

ENSAYOS

La introducción de estos juveniles de pez limón nos permitirá avanzar paralelamente en el estudio de su cultivo, donde se realizarán ensayos con los siguientes objetivos:

Objetivos a corto plazo:

- Determinar las densidades de cultivo más adecuadas de la especie.
- Mediante ensayos con distintas tasas y pulsos de alimentación se definirá la cantidad diaria de alimento para lograr la mejor tasa de conversión a cada temperatura y talla de los peces.

Objetivos a mediano plazo:

- Realizar engordes variando distintos parámetros físico- químicos del agua tales como temperatura, salinidad y oxígeno para definir los parámetros más adecuados, logrando así la mayor tasa de crecimiento en el menor tiempo posible.
- Determinar la tasa de crecimiento con diferentes dietas.
- Precisar el sistema de recirculación, con todo lo que ello implica, más propicio para las características de la especie.

Estos ensayos nos permitirán avanzar en los estudios de la especie para implementar posteriormente los resultados con los juveniles nacidos de nuestro propio plantel de reproductores. De esta manera podremos acortar el tiempo para el desarrollo de la tecnología de su cultivo.

Los ensayos se realizarán basándose en estudios de similares características realizados en otras partes del mundo.

Costos para dichas actividades:

-Formulación de alimentos balanceados	\$20.000
-Test de medición de NH ₄ , NO ₂ , NO ₃ , KH	\$ 8.500
-Mejoras de los sistemas de recirculación	\$10.000

Se usarán las instalaciones actualmente existentes en funcionamiento, por lo que no ocasionaran ningún gasto extra en equipamiento, energía y agua de mar.



RESUMEN

Para lograr la introducción de juveniles de pez limón desde la empresa chilena Acuinoor a la Estación de Maricultura del INIDEP se requiere seguir los pasos en el siguiente orden:

- 1- Solicitar la autorización correspondiente a la Dirección Nacional de Acuicultura.
- 2-Una vez aprobada lo solicitud, presentar la declaración jurada, solicitud de importación de organismos acuáticos vivos con destino a investigación a la Argentina y certificado veterinario internacional (emitido por el país exportador) ante SENASA.
- 3- Con estos permisos firmados realizar el pedido a la empresa Acuinoor y 24hs antes del arribo a la REPUBLICA ARGENTINA comunicar el arribo al SENASA destacado en el puesto de frontera de ingreso de los mismos (en este caso en puesto de SENASA Ezeiza), el que emitirá un documento de tránsito que ampara el traslado de los organismos acuáticos vivos ingresados hasta el Establecimiento de Destino.
- 4- Presentar esta documentación y retirar la remesa del puesto de SENASA en Ezeiza, de esta manera se evita toda demora en el puesto de frontera.
- 5- Los organismos serán trasladados en dispositivos apropiados según las normas vigentes en la vía de transporte utilizada, en especial construidos de conformidad con las normas de la International Air Transport Association (IATA) sobre transporte aéreo internacional de animales vivos, que garanticen las condiciones de seguridad y bienestar apropiados (ficha técnica de transporte adjunta).
- 6-El tiempo límite de traslado para asegurar el bienestar de los peces es de 60 h y los procedimientos son los mismos que para el común de los peces marinos.